



H. C. D. Magdalena  
Municipalidad de la Misericordia

## **VISTO:**

Las actuaciones obrantes en el Expediente letra C N° 2405/14, referente a la solicitud del Club Villa Garibaldi a fin de que se cedan dos manzanas para uso deportivo, y,

## **CONSIDERANDO:**

Que los inmuebles designados catastralmente como Circ: I, Secc: D, Manzana 328, Parc: 1 a 26 Partidas 18.501 a 18.526 y Circ: I, Secc: D, Manzana 340, Parc: 1 a 12 Partidas 18.537 a 18.548, de la localidad de Magdalena son propiedad de la Municipalidad de Magdalena,

Que dichos inmuebles fueron afectados por decreto N° 19 del año 1973 a la construcción de un autódromo y un aeródromo municipal;

Que vencidos los plazos estipulados en ese decreto es pertinente su desafectación mediante una ordenanza, criterio compartido por la Asesoría Letrada de la Municipalidad obrante a fs 61;

Que la transferencia a favor del Club Villa Garibaldi resulta útil para el desarrollo de las actividades deportivas de la Institución,

Que los jóvenes de Magdalena encuentran en dicha institución un lugar de contención en la ejecución de las diversas disciplinas deportivas que allí se practican;

Que resulta conveniente estipular condiciones a dicha transferencia, como plazo máximo de inicio de obras y plazo durante cual no podrán transferirse los inmuebles en cuestión, entre otras;

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de sus atribuciones sanciona la siguiente:

## **ORDENANZA**

**ARTICULO 1º:** Desaféctense del fin establecido en el Decreto N° 19/73 los inmuebles designados catastralmente como Circ: I, Secc: D, Manzana 328, Parc:1 a 26 Partidas 18.501 a 18.526 y Circ: I, Secc: D, Manzana 340, Parc:1 a 12 Partidas 18.537 a 18.548 de la localidad de Magdalena.-

**ARTICULO 2º:** Transfiérase por donación al Club Social Deportivo y Fomento Villa Garibaldi, entidad de bien Público N° 2468, los inmuebles designados catastralmente como Circ: I, Secc: D, Manzana 328, Parc: 1 a 26 Partidas 18.501 a 18.526 y Circ: I, Secc: D, Manzana 340, Parc: 1 a 12 Partidas 18.537 a 18.548 de la localidad de Magdalena, para la construcción de campo deportivo, auxiliar y vestuarios, no pudiendo cambiar dicho destino.-



**ARTICULO 3º:** La superficie fija total a construirse no podrá superar los 1000 metros cuadrados.-

**ARTICULO 4º:** Establécese el plazo de dos (2) años a partir de la promulgación de la presente para que la institución comience con las obras proyectadas y un plazo de diez (10) años para su finalización, bajo pena de desafectación.-

**ARTICULO 5º:** Se prohíbe terminantemente todo acto o contrato que implique, alquiler, transferencia de dominio y de cualquier otro derecho real sobre los inmuebles, por un plazo de cincuenta (50) años.-

**ARTICULO 6º:** Comuníquese, Regístrese, Archívese.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAGDALENA EL DÍA 01 DE JULIO DE 2015.-**

**Registrada bajo el nº 3222/15.-**